



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Clase Proceso: Ejecutivo con garantía real de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alexander Soler Vargas

Radicado: 730434089001 **2021 - 00095 00**

ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, procede este despacho judicial a estudiar viabilidad de la misma.

CONSIDERACIONES

Conforme a la solicitud de terminación parcial suscrito por la doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA, Profesional Universitaria de la Coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional Oriente, apoderada general conforme al poder conferido por la vicepresidencia del crédito, la doctora LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, en calidad de apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia SA, con memorial del 8 de abril de 2022, solicitó en nombre de la entidad ejecutante **la terminación parcial del proceso** respecto de la **obligación No. 725015500245054**, contenida en el **pagaré No. 015506100010733**.

El Código General del Proceso en su artículo 461, señala los presupuestos necesarios para declarar la Terminación del Proceso ejecutivo, específicamente el inciso primero preceptúa que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

De cara al estudio de la petición formulada por la parte actora en cuanto a la terminación parcial del proceso, en atención a las previsiones del Artículo 461 del Código General del Proceso, se dispondrá la terminación parcial del proceso ejecutivo seguido en contra de **Alexander Soler Vargas**, en lo referente a la **obligación No. 725015500245054**, contenida en el **pagaré No. 015506100010733**, ordenar el desglose del título que sirvió de base de recaudo de la obligación terminada en favor del ejecutado.

En consecuencia, se tiene que no habrá lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, como quiera que el proceso ejecutivo de la referencia continúa respecto de la **obligación No. 725066700133911**.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la Terminación parcial del presente proceso, por ser procedente la solicitud efectuada por la Representante Legal del ejecutante., sin lugar a ordenar el levantamiento de las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto.

SEGUNDO: Decretar que el proceso continúa en contra del demandado Alexander Soler Vargas, por las sumas contenidas en el auto que libró mandamiento de pago con relación

a la **obligación No. 725066700133911**, en atención a lo solicitado por la parte ejecutante.

TERCERO: A costa de la parte demandada y previo el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 116 del C.G.P, se ordena el desglose a su favor del título que sirvió de base de recaudo de la obligación terminada parcialmente en favor del ejecutado, esto es, la **obligación No. 725015500245054**, contenida en el **pagaré No. 015506100010733**.

CUARTO: Notifíquese a través de estado electrónico.

Notifíquese,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020